



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Instituto de  
Investigaciones de la  
Amazonía Peruana - IIAP

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 03-2024-IIAP/PE/GG**

Iquitos, 24 de enero de 2024

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 23374 se creó el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, como un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispone que la citada norma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas, entre otras, del Poder Ejecutivo; asimismo, en cuanto al nivel de negociación colectiva establece que, el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas de legitimación de las organizaciones sindicales señaladas en dicha norma;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 3 de la Ley citada precedentemente, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige, entre otros, por el principio de buena fe negocial, el cual consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva;

Que, el artículo 8 de la misma Ley señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres ni más de catorce representantes, así como dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad; asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 13 de la citada Ley N° 31188, prevé además que en la negociación colectiva descentralizada el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año y el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo numeral 16.1 de su artículo 16, establece que, una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el artículo 12 de los citados Lineamientos;

Que, el artículo 12 de los mencionados Lineamientos, establece que la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Instituto de  
Investigaciones de la  
Amazonía Peruana - IIAP

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los mismos Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; así como, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, y los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 10 de enero de 2024, el Sindicato de Trabajadores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y Filiales - SITRAIIAP, presenta a la Presidencia Ejecutiva el Pliego de Reclamos periodo 2024-2025, designando a sus cuatro (4) representantes para la Comisión Negociadora;

Que, mediante Informe N° 004-2024-IIAP-OA-UFP, de fecha 16 de enero de 2024, el coordinador de la Unidad Funcional de Personal, realiza observaciones al proyecto de convenio colectivo pliego petitorio año 2024-2025 y se remitió al Secretario General del SITRAIIAP para su absolución;

Que, mediante Carta N° 05-2024-SITRAIIAP-SEC-GRAL, de fecha 19 de enero de 2024, el Sindicato de Trabajadores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y Filiales – SITRAIIAP, presenta a la Gerencia General el Pliego de Reclamos periodo 2024-2025, con la absolución de observaciones respectiva;

Que, mediante Informe N° 005-2024-IIAP/OA/UFP, de fecha 23 de enero de 2024, el coordinador de la Unidad Funcional de Personal, informa que el contenido y los anexos del proyecto de Convenio Colectivo Pliego Petitorio año 2024-2025, presentando por el SITRAIIAP, contiene la información mínima establecida en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 12 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, recomendando seguir con la siguiente etapa del proceso de la negociación colectiva;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, se establece que la Gerencia General del IIAP es la máxima autoridad administrativa y tiene como función dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones de administración interna; Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el literal k del artículo 17° de dicho ROF, manifiesta que, una de las funciones de la Gerencia General es la de “Emitir resoluciones de Gerencia General, en materias de su competencia o en aquellas que le sean delegadas correspondientes a su cargo”.

Que, resulta necesario emitir el acto resolutivo para designar a los representantes que conforman parte de la Representación Empleadora del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Instituto de  
Investigaciones de la  
Amazonía Peruana - IIAP

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Contando con el visto de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23374 Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los representantes que conforman la Representación Empleadora del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para participar en la negociación colectiva respecto al Proyecto de Convenio Colectivo periodo 2024-2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y Filiales – SITRAIIAP, la cual está integrada de acuerdo al siguiente detalle:

- El/La jefe(a) de la Oficina de Administración, quien la presidirá.
- El/La jefe(a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/La jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/La director(a) de la Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica.

**Artículo 2.-** Designar a la señora María José Sánchez Ruiz, Especialista en Proyectos de Cooperación, como Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora, a fin de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

**Artículo 3.-** Los representantes que conforman la Representación Empleadora señalados en el artículo 1 ejercen sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y en los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

**Artículo 4.-** Remitir la presente resolución a los representantes señalados en el artículo 1 y a la Representación Sindical del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y Filiales.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencial General en el Portal Institucional del Instituto de Investigaciones de las Amazonía Peruana ([www.iiap.gob.pe](http://www.iiap.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MARLON JAVIER ORBE SILVA**  
Gerente General



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU  
Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5 San Juan Bautista  
E-mail: [presidencia@iiap.gob.pe](mailto:presidencia@iiap.gob.pe)  
OFICINA DE COORDINACION - LIMA - PERÚ  
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.  
E-mail: [iiapl@iiap.gob.pe](mailto:iiapl@iiap.gob.pe)